

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición 2022 - 0094

19 de julio de 2022

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestras playas y costas son importantes recursos naturales para el recreo y donde se practican un sinnúmero de deportes y la pesca. Nuestra Constitución dice:

“Sección 19. Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad ...”

Las playas son espacios que forman parte de esos recursos naturales que nuestra política pública protege constitucionalmente. Los mismos deben ser siempre para el uso y disfrute público.

La protección y conservación de estos valiosos recursos naturales ha sido establecido como política pública y la importante designación como zona marítimo terrestre (ZMT) está dispuesto por ley. La Ley de Muelles y Puertos de 1968 establece los requisitos para poder clasificar este tipo de bien de uso y dominio público por conducto de la clasificación de ZMT. La clasificación de ZMT se define en la Ley de Muelles y Puertos de 1968 como “*el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujos, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles*”. Esta delimitación fue creada con el propósito de establecer límites territoriales para la conservación de este tipo de recurso natural y clasificarlo como una zona de uso y dominio público. Además, se creó esta clasificación para prohibir la